

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Cuautlancingo, Puebla.**
Recurrente: *****.
Folio: **01425419.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **RR-781/2019.**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-781/2019**, relativo al recurso de revisión interpuesto por ***** , en lo sucesivo el recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. El dos de septiembre de dos mil diecinueve, el particular presentó a través del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Puebla, una petición solicitud de información, a la que le fue asignado el número de folio 01425419, dirigida a la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Municipal de Cuautlancingo, Puebla, de la que se desprende lo siguiente:

“1. ¿Cuál es el monto económico, neto y bruto, que recibirá la presidenta municipal por concepto de aguinaldo correspondiente al ejercicio 2019?”

2. ¿Cuál es el monto económico, neto y bruto, que destinará el Ayuntamiento para el pago de aguinaldo de los regidores y síndico, correspondiente al ejercicio 2019? Desglosar la cantidad que recibirá cada uno de ellos

3. ¿Qué otras compensaciones y bonos de fin de año recibirá la presidenta, sus regidores y el síndico, correspondiente al ejercicio 2019? Desglosar los montos y las compensaciones que recibirá cada uno de ellos.

4. ¿Cuánto dinero destinó el Ayuntamiento para los aguinaldos, bonos y compensaciones de fin de año del presidente, sus regidores y síndico en los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018? Desglosar el monto, neto y bruto, que recibió el presidente, sus regidores y síndico en cada uno de esos años por dichos conceptos.” (sic)

II. El diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve, el sujeto obligado a través de la Unidad de Transparencia, en el medio solicitado atendió la petición de acceso a la información del ahora recurrente, en los siguientes términos:

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Cuautlancingo, Puebla.**
Recurrente: *****.
Folio: **01425419.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **RR-781/2019.**

“Por este medio reciba un cordial saludo, al mismo tiempo le remito la respuesta a su solicitud de información ingresada a esta Unidad de Acceso a la Información (UAI) a través de INFOMEX (<https://puebla.infomex.org.mx/>) con folio de solicitud 01425419 el día 02 de Septiembre del presente, misma que le fue asignado el folio para control interno UAI 112/S19, y que para efectos de la materia se refleja en el Sistema INFOMEX el día 03 de septiembre del presente.

Hago de su conocimiento la información remitida a esta Unidad de Transparencia mediante oficio recibido RH-0113/2019, de fecha 12 de Septiembre signado por el Director de Recursos Humanos de este H. Ayuntamiento, en el que me hace de conocimiento lo siguiente:

Que el monto económico neto y bruto que recibirá la Presidenta Municipal, así como Regidores y Sindico Municipal, por concepto de aguinaldo correspondiente al ejercicio 2019, aún no ha sido establecido, por lo que no es posible realizar un desglose de la cantidad que recibirá cada uno de ellos.

En cuanto a las compensaciones y bonos de fin de año que recibirá la Presidenta, los Regidores y el Sindico Municipal, correspondiente al ejercicio 2019, aún no se ha establecido y por ello no se puede realizar el desglose de la cantidad que recibirán.

Por otro lado, informamos a usted, que la información referente a aguinaldos, compensaciones y bonos de los años 2015 a 2017, pueden ser consultados en la Plataforma Nacional de Transparencia, seleccionando el Ejercicio 2015-2017, en las Obligaciones de Transparencia Generales (artículo 77), fracción VIII. La remuneración mensual neta y bruta. “(sic)

III. Con fecha treinta de septiembre de dos mil diecinueve, el recurrente interpuso recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, ante este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en lo sucesivo el Instituto, aduciendo como motivo de inconformidad lo siguiente:

*“No respondieron las preguntas 1, 2 y 3, bajo el argumento de que el monto no ha sido establecido, de ser así conocer el motivo de ello.
No me respondieron la pregunta 4, sólo me remitieron a buscar la información en la Plataforma Nacional de Transparencia, cuando eso no fue lo que cuestioné..”
(sic).*

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Cuautlancingo, Puebla.**
Recurrente: *******.**
Folio: **01425419.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **RR-781/2019.**

IV. El uno de octubre de dos mil diecinueve, la Presidenta de este Instituto, tuvo por recibido el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, asignándole el número de expediente **RR-781/2019**, turnando dichos autos al Comisionado Carlos German Loeschmann Moreno, en su carácter de ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

V. A través del acuerdo de tres de octubre de dos mil diecinueve, se previno al recurrente para el efecto de que precisara la fecha en que le fue notificada la respuesta por parte del sujeto obligado.

VI. Mediante proveído de fecha diez de octubre de dos mil diecinueve, se admitió el recurso interpuesto, ordenándose integrar el expediente, poniéndolo a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión y entregar copia del recurso de revisión al titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para el efecto de que rindiera su informe con justificación, anexando las constancias que acreditaran sus manifestaciones respecto del acto reclamado, así como aportara las pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, así como se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales. Asimismo, se le tuvo por señalado un correo electrónico para recibir notificaciones.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Cuautlancingo, Puebla.**
Recurrente: *******.**
Folio: **01425419.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **RR-781/2019.**

VII. Por acuerdo de fecha veintiocho de octubre de dos mil diecinueve, se agregó a las actuaciones del expediente de mérito, el informe con justificación del sujeto obligado a fin de que surtiera sus efectos legales correspondientes; de la misma forma, se acreditó la personalidad del titular de la Unidad de Transparencia, al tenor de las documentales que en copia certificada acompañó; asimismo, se le tuvo ofreciendo pruebas y formulando alegatos.

Asimismo, en atención a que el estado procesal del expediente lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes; se decretó el cierre de instrucción; se tuvo por entendida la negativa del recurrente a la publicación de sus datos personales al no haber vertido manifestación alguna en ese sentido y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VIII. El cinco de diciembre de dos mil diecinueve, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS.

Primero. El Pleno de este Instituto, es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 23, 37, 39, fracciones I, II y XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como 1 y 13, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal
de Cuautlancingo, Puebla.**
Recurrente: *******.**
Folio: **01425419.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann
Moreno.**
Expediente: **RR-781/2019.**

Segundo. El recurso de revisión, es procedente en términos del artículo 170, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente manifestó como motivo de inconformidad la entrega de la información incompleta y distinta a la solicitada.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Por lo que se refiere a los requisitos del numeral 171, de la Ley de la Materia en el Estado, se encuentran cumplidos en virtud de que el recurso de revisión fue presentado dentro del término legal.

Ahora bien, conforme a la técnica reconocida para la elaboración de las resoluciones y por ser una cuestión de orden público, es menester analizar primero las causales de sobreseimiento que hayan hecho valer las partes o se detecten actualizadas de oficio; respecto de los actos de los que se ha evidenciado su certeza, como lo prevé el artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en el presente asunto se observa que las partes no alegaron ninguna y este Órgano Garante de oficio no aprecia que se haya actualizado alguna causal de sobreseimiento señalada en la regulación jurídica en cita; en consecuencia, se estudiara de fondo el medio impugnación planteado por el agraviada.

Quinto. Con el objeto de establecer la controversia respecto de la solicitud de acceso a la información realizada por el recurrente a fin lograr claridad en el

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Cuautlancingo, Puebla.**
Recurrente: *******.**
Folio: **01425419.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **RR-781/2019.**

tratamiento del tema en estudio es necesario establecer que la naturaleza del acto reclamado radica en la entrega de la información incompleta y distinta a la solicitada, al tenor de las siguientes manifestaciones:

*“No respondieron las preguntas 1, 2 y 3, bajo el argumento de que el monto no ha sido establecido, de ser así conocer el motivo de ello.
No me respondieron la pregunta 4, sólo me remitieron a buscar la información en la Plataforma Nacional de Transparencia, cuando eso no fue lo que cuestioné..”
(sic).*

A dichas aseveraciones de inconformidad, el sujeto obligado en vía de informe justificado alegó:

“... De esta manera, tengo a bien exponer lo siguiente:
PRIMERO: *Que esta Unidad de Transparencia recibió una solicitud de información a través de INFOMEX (<http://puebla.infomex.org.mx/>) con folio de solicitud 01425419 el día 02 de Septiembre del presente, misma que le fue asignado el folio para control interno UAI 112/S19, y que para efectos de la materia se refleja en el Sistema INFOMEX el día 03 de septiembre.
La solicitud de acceso a la información citada anteriormente, es la siguiente:
"1. ¿Cuál es el monto económico, neto y bruto, que recibirá la presidenta municipal por concepto de aguinaldo correspondiente al ejercicio 2019?
2. ¿Cuál es el monto económico, neto y bruto, que destinará el Ayuntamiento para el pago de aguinaldo de los regidores y síndico, correspondiente al ejercicio 2019? Desglosarla cantidad que recibirá cada uno de ellos
3. ¿Qué otras compensaciones y bonos de fin de año recibirá la presidenta, sus regidores y el síndico, correspondiente al ejercicio 2019? Desglosar los montos y las compensaciones que recibirá cada uno de ellos.
4. ¿Cuánto dinero destinó el Ayuntamiento para los aguinaldos, bonos y compensaciones de fin de año del presidente, sus regidores y síndico en los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014,2015,2016,2017y 2018? Desglosar el monto, neto y bruto, que recibió el presidente, sus regidores y síndico en cada uno de esos años por dichos conceptos.”*
SEGUNDO: *Que la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información de este H. Ayuntamiento, brindó respuesta a dicha solicitud de información, el día 17 de Septiembre de 2019, vía Sistema INFOMEX, enviando lo siguiente:
“(...)Hago de su conocimiento la información remitida a esta Unidad de Transparencia mediante oficio recibido RH-0113/2019, de fecha 12 de Septiembre signado por el Director de Recursos Humanos de este H. Ayuntamiento, en el que me hace de conocimiento lo siguiente:
Que el monto económico neto y bruto que recibirá la Presidenta Municipal, así como Regidores y Síndico Municipal, por concepto de aguinaldo correspondiente al*

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Cuautlancingo, Puebla.**
Recurrente: *******.**
Folio: **01425419.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **RR-781/2019.**

ejercicio 2019, aún no ha sido establecido, por lo que no es posible realizar un desglose de la cantidad que recibirá cada uno de ellos.

En cuanto a las compensaciones y bonos de fin de año que recibirá la Presidenta, los Regidores y el Síndico Municipal, correspondiente al ejercicio 2019, aún no se ha establecido y por ello no se puede realizar el desglose de la cantidad que recibirán.

Por otro lado, informamos a usted, que la información referente a aguinaldos, compensaciones y bonos de los años 2015 a 2017, pueden ser consultados en la Plataforma Nacional de Transparencia, seleccionando el Ejercicio 2015-2017, en las Obligaciones de Transparencia Generales (artículo 77), fracción VIH. La remuneración mensual neta y bruta...]"

TERCERO: Que con fecha 11 de Octubre de 2019, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), se nos fue notificado el Recurso de Revisión identificado con el folio RR-781/2019, por parte del recurrente C. *********, en dónde indica como razón de la interposición lo siguiente:

"No respondieron las preguntas 1, 2 y 3, bajo el argumento de que el monto no ha sido establecido, de ser así conocer el motivo de ello. No me respondieron la pregunta 4, sólo me remitieron a buscar la información en la Plataforma Nacional de Transparencia, cuando eso no fue lo que cuestioné."

*Derivado de lo anterior esta Unidad de Transparencia tiene a bien manifestar que ante el argumento del solicitante al referir que **"no respondieron las preguntas 1, 2 y 3. bajo el argumento de que el monto no ha sido establecido, de ser así conocer el motivo de ello. No me respondieron la pregunta 4. sólo me remitieron a buscar la información en la Plataforma Nacional de Transparencia, cuando eso no fue lo que cuestioné."***

Este Sujeto Obligado, analiza cada una de las preguntas objeto de este recurso de revisión:

Pregunta uno: *¿Cuál es el monto económico, neto y bruto, que recibirá la presidenta municipal por concepto de aguinaldo correspondiente al ejercicio 2019?*

Respuesta: *Que el monto económico neto y bruto que recibirá la Presidenta Municipal, así como Regidores y Síndico Municipal, por concepto de aguinaldo correspondiente al ejercicio 2019, aún no ha sido establecido, por lo que no es posible realizar un desglose de la cantidad que recibirá cada uno de ellos.*

ANÁLISIS: *En la pregunta uno de la solicitud de información, únicamente el solicitante pregunta cuál es el monto económico, lo que hace referencia a su interés por conocer la cantidad, en ninguna parte de la solicitud detallo el solicitante que se le manifestaran los motivos en caso de que aún no existiera un monto por los conceptos solicitados.*

De tal forma que si se atendió a su pregunta, tal como él lo solicitó originalmente, ya que a pesar de que en el Recurso de Revisión menciona "(...) bajo el argumento de que el monto no ha sido establecido, de ser así conocer el motivo de ello(...)" el MOTIVO, o dicha aclaración no fue requerida en su solicitud de información ORIGINAL, por ello no fue dada dicha justificación.

Pregunta dos: *¿Cuál es el monto económico, neto y bruto, que destinará el Ayuntamiento para el pago de aguinaldo de los regidores y síndico, correspondiente al ejercicio 2019? Desglosar la cantidad que recibirá cada uno de ellos*

Respuesta: *Que el monto económico neto y bruto que recibirá la Presidenta Municipal, así como Regidores y Síndico Municipal, por concepto de aguinaldo*

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Cuautlancingo, Puebla.**
Recurrente: *******.**
Folio: **01425419.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **RR-781/2019.**

correspondiente al ejercicio 2019, aún no ha sido establecido, por lo que no es posible realizar un desglose de la cantidad que recibirá cada uno de ellos.

ANALISIS: *En la pregunta dos de la solicitud de información, únicamente el solicitante pregunta cuál es el monto económico, lo que hace referencia a su interés por conocer la cantidad, en ninguna parte de la solicitud detallo el solicitante que se le manifestaran los motivos en caso de que aún no existiera un monto por los conceptos solicitados.*

*De tal forma que si se atendió a su pregunta, tal como él lo solicitó originalmente, ya que a pesar de que en el Recurso de Revisión menciona "[...] **bajo el argumento de que el monto no ha sido establecido, de ser así conocer el motivo de ello (...)**" el MOTIVO, o dicha aclaración no fue requerida en su solicitud de información ORIGINAL, por ello no fue dada dicha justificación.*

Pregunta tres: *¿Qué otras compensaciones y bonos de fin de año recibirá la presidenta, sus regidores y el síndico, correspondiente al ejercicio 2019? Desglosar los montos y las compensaciones que recibirá cada uno de ellos.*

Respuesta: *En cuanto a las compensaciones y bonos de fin de año que recibirá la Presidenta, los Regidores y el Síndico Municipal, correspondiente al ejercicio 2019, aún no se ha establecido y por ello no se puede realizar el desglose de la cantidad que recibirán.*

ANALISIS: *En la pregunta tres de la solicitud de información, únicamente el solicitante pregunta cuál es el monto económico, lo que hace referencia a su interés por conocer la cantidad, en ninguna parte de la solicitud detallo el solicitante que se le manifestaran los motivos en caso de que aún no existiera un monto por los conceptos solicitados.*

*De tal forma que si se atendió a su pregunta, tal como él lo solicitó originalmente, ya que a pesar de que en el Recurso de Revisión menciona "[...] **bajo el argumento de que el monto no ha sido establecido, de ser así conocer el motivo de ello (...)**" el MOTIVO, o dicha aclaración no fue requerida en su solicitud de información ORIGINAL, por ello no fue dada dicha justificación.*

Pregunta cuatro: *¿Cuánto dinero destinó el Ayuntamiento para los aguinaldos, bonos y compensaciones de fin de año del presidente, sus regidores y síndico en los años 2010, 2011,2012,2013,2014,2015,2016,2017y 2018? Desglosar el monto, neto y bruto, que recibió el presidente, sus regidores y síndico en cada uno de esos años por dichos conceptos.*

Respuesta: *Por otro lado, informamos a usted, que la información referente a aguinaldos, compensaciones y bonos de los años 2015 a 2017, pueden ser consultados en la Plataforma Nacional de Transparencia, seleccionando el Ejercicio 2015-2017, en las Obligaciones de Transparencia Generales [artículo 77), fracción VIH La remuneración mensual neta y bruta.*

ANALISIS: *En efecto al solicitante se le remitió a la Plataforma Nacional de Transparencia, en donde la publicación es de manera parcial y no se manifiesta de manera específica aguinaldos, bonos o compensaciones. Sin embargo después de búsquedas exhaustivas en archivos físicos y digitales dicha información no obra en los expedientes de este Sujeto Obligado, tal cual se ratifica en la declaratoria de inexistencia de información confirmada por el Comité de Transparencia, en sesión extraordinaria, celebrada el veintidós de octubre de 2019, con folio de resolución CT-006SE/19. En donde también se manifiesta que únicamente se cuenta con la información relacionada con las compensaciones del año 2017 para el Presidente Municipal, regidores y síndico municipal, tal cual se anexa a este oficio."(sic)*

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Cuautlancingo, Puebla.**
Recurrente: *******.**
Folio: **01425419.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **RR-781/2019.**

Por lo tanto, de los argumentos vertidos por las partes se desprende que corresponde a este Instituto determinar si el sujeto obligado cumplió o no, con su obligación de dar acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En el presente considerando se citarán las probanzas ofrecidas por las partes, en los siguientes términos:

En cuanto al medio probatorio aportado por el recurrente, se admitió la siguiente:

- La **DOCUMENTAL PRIVADA.**- Consistente en la copia simple de una captura de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia, de fecha uno de octubre de dos mil diecinueve, donde se desprende la respuesta hecha por el sujeto obligado, relativa a la solicitud de acceso a la información con número de folio 01425419, hecha por el particular hoy recurrente.

Documental privada, que al no haber sido objetada, tiene valor indiciario en términos de lo dispuesto por los artículos 265 y 268, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Respecto de los medios probatorios ofrecidos por el sujeto obligado, se admiten las siguientes:

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Cuautlancingo, Puebla.**
Recurrente: *******.**
Folio: **01425419.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **RR-781/2019.**

- La **DOCUMENTAL PRIVADA**. Consistente en la copia simple de un listado de compensaciones de la administración dos mil catorce-dos mil dieciocho, del Honorable Ayuntamiento Municipal de Cuautlancingo, Puebla.
- La **DOCUMENTAL PRIVADA**. Consistente en la copia simple de un listado denominado “*RENUMERACIÓN MENSUAL*” de la administración dos mil catorce-dos mil dieciocho, del Honorable Ayuntamiento Municipal de Cuautlancingo, Puebla.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**. Consistente en la copia certificada del nombramiento de la titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Municipal de Cuautlancingo, Puebla, de fecha diecisiete de octubre de dos mil diecinueve, hecho por la presidenta municipal dicho lugar.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**. Consistente en la copia certificada del oficio número DMAI-315/2019, de veintidós de octubre del dos mil diecinueve, suscrito por la titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Municipal de Cuautlancingo, Puebla.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**. Consistente en la copia certificada de un listado de compensaciones de la administración dos mil catorce-dos mil dieciocho, del Honorable Ayuntamiento Municipal de Cuautlancingo, Puebla.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Cuautlancingo, Puebla.**
Recurrente: *******.**
Folio: **01425419.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **RR-781/2019.**

- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**. Consistente en la copia certificada de un listado denominado “*RENUMERACIÓN MENSUAL*” de la administración dos mil catorce-dos mil dieciocho, del Honorable Ayuntamiento Municipal de Cuautlancingo, Puebla.

Respecto de las documentales privadas, al no haber sido objetadas, tienen valor indiciario en términos de lo dispuesto por los artículos 265 y 268, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por cuanto hace a las pruebas documentales públicas, al no haber sido objetadas, gozan de valor pleno, en términos de lo dispuesto por los artículos 265, 266 y 267, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria conforme lo establece el diverso 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

De las pruebas de referencia, se advierte la existencia de la solicitud de acceso a la información y la respuesta de la misma.

Séptimo. El hoy recurrente, mediante su solicitud de acceso a la información pública, requirió:

“1. ¿Cuál es el monto económico, neto y bruto, que recibirá la presidenta municipal por concepto de aguinaldo correspondiente al ejercicio 2019?”

2. ¿Cuál es el monto económico, neto y bruto, que destinará el Ayuntamiento para el pago de aguinaldo de los regidores y síndico, correspondiente al ejercicio 2019?”

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Cuautlancingo, Puebla.**
Recurrente: *****.
Folio: **01425419.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **RR-781/2019.**

Desglosar la cantidad que recibirá cada uno de ellos

3. *¿Qué otras compensaciones y bonos de fin de año recibirá la presidenta, sus regidores y el síndico, correspondiente al ejercicio 2019?*

Desglosar los montos y las compensaciones que recibirá cada uno de ellos.

4. *¿Cuánto dinero destinó el Ayuntamiento para los aguinaldos, bonos y compensaciones de fin de año del presidente, sus regidores y síndico en los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018?*

Desglosar el monto, neto y bruto, que recibió el presidente, sus regidores y síndico en cada uno de esos años por dichos conceptos.” (sic)

El sujeto obligado, en respuesta a la solicitud de acceso a la información hizo del conocimiento de la recurrente en síntesis que:

“Por este medio reciba un cordial saludo, al mismo tiempo le remito la respuesta a su solicitud de información ingresada a esta Unidad de Acceso a la Información (UAI) a través de INFOMEX (<https://puebla.infomex.org.mx/>) con folio de solicitud 01425419 el día 02 de Septiembre del presente, misma que le fue asignado el folio para control interno UAI 112/S19, y que para efectos de la materia se refleja en el Sistema INFOMEX el día 03 de septiembre del presente.

Hago de su conocimiento la información remitida a esta Unidad de Transparencia mediante oficio recibido RH-0113/2019, de fecha 12 de Septiembre signado por el Director de Recursos Humanos de este H. Ayuntamiento, en el que me hace de conocimiento lo siguiente:

Que el monto económico neto y bruto que recibirá la Presidenta Municipal, así como Regidores y Síndico Municipal, por concepto de aguinaldo correspondiente al ejercicio 2019, aún no ha sido establecido, por lo que no es posible realizar un desglose de la cantidad que recibirá cada uno de ellos.

En cuanto a las compensaciones y bonos de fin de año que recibirá la Presidenta, los Regidores y el Síndico Municipal, correspondiente al ejercicio 2019, aún no se ha establecido y por ello no se puede realizar el desglose de la cantidad que recibirán.

Por otro lado, informamos a usted, que la información referente a aguinaldos, compensaciones y bonos de los años 2015 a 2017, pueden ser consultados en la Plataforma Nacional de Transparencia, seleccionando el Ejercicio 2015-2017, en las Obligaciones de Transparencia Generales (artículo 77), fracción VIII. La remuneración mensual neta y bruta. “(sic)

Ante tal situación, el recurrente impugnó la respuesta supra citada señalando de forma textual que:

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Cuautlancingo, Puebla.**
Recurrente: *******.**
Folio: **01425419.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **RR-781/2019.**

*"No respondieron las preguntas 1, 2 y 3, bajo el argumento de que el monto no ha sido establecido, de ser así conocer el motivo de ello.
No me respondieron la pregunta 4, sólo me remitieron a buscar la información en la Plataforma Nacional de Transparencia, cuando eso no fue lo que cuestioné.."*
(sic).

Por su parte, el sujeto obligado a través de su titular de la Unidad de Transparencia, en el oficio número DMAI-315/2019, de veintidós de octubre de dos mil diecinueve, hizo del conocimiento a este Órgano Garante, lo siguiente:

"... De esta manera, tengo a bien exponer lo siguiente:

PRIMERO: *Que esta Unidad de Transparencia recibió una solicitud de información a través de INFOMEX (<http://puebla.infomex.org.mx/>) con folio de solicitud 01425419 el día 02 de Septiembre del presente, misma que le fue asignado el folio para control interno UAI 112/S19, y que para efectos de la materia se refleja en el Sistema INFOMEX el día 03 de septiembre.*

La solicitud de acceso a la información citada anteriormente, es la siguiente:

"1. ¿Cuál es el monto económico, neto y bruto, que recibirá la presidenta municipal por concepto de aguinaldo correspondiente al ejercicio 2019?

2. ¿Cuál es el monto económico, neto y bruto, que destinará el Ayuntamiento para el pago de aguinaldo de los regidores y síndico, correspondiente al ejercicio 2019? Desglosarla cantidad que recibirá cada uno de ellos

3. ¿Qué otras compensaciones y bonos de fin de año recibirá la presidenta, sus regidores y el síndico, correspondiente al ejercicio 2019? Desglosar los montos y las compensaciones que recibirá cada uno de ellos.

4. ¿Cuánto dinero destinó el Ayuntamiento para los aguinaldos, bonos y compensaciones de fin de año del presidente, sus regidores y síndico en los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018? Desglosar el monto, neto y bruto, que recibió el presidente, sus regidores y síndico en cada uno de esos años por dichos conceptos."

SEGUNDO: *Que la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información de este H. Ayuntamiento, brindó respuesta a dicha solicitud de información, el día 17 de Septiembre de 2019, vía Sistema INFOMEX, enviando lo siguiente:*

"(...)Hago de su conocimiento la información remitida a esta Unidad de Transparencia mediante oficio recibido RH-0113/2019, de fecha 12 de Septiembre signado por el Director de Recursos Humanos de este H. Ayuntamiento, en el que me hace de conocimiento lo siguiente:

Que el monto económico neto y bruto que recibirá la Presidenta Municipal, así como Regidores y Síndico Municipal, por concepto de aguinaldo correspondiente al ejercicio 2019, aún no ha sido establecido, por lo que no es posible realizar un desglose de la cantidad que recibirá cada uno de ellos.

En cuanto a las compensaciones y bonos de fin de año que recibirá la Presidenta, los Regidores y el Síndico Municipal, correspondiente al ejercicio 2019, aún no se ha establecido y por ello no se puede realizar el desglose de la cantidad que recibirán.

Por otro lado, informamos a usted, que la información referente a aguinaldos, compensaciones y bonos de los años 2015 a 2017, pueden ser consultados en la.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Cuautlancingo, Puebla.**
Recurrente: *******.**
Folio: **01425419.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **RR-781/2019.**

Plataforma Nacional de Transparencia, seleccionando el Ejercicio 2015-2017, en las Obligaciones de Transparencia Generales (artículo 77), fracción VIII. La remuneración mensual neta y bruta...]"

TERCERO: *Que con fecha 11 de Octubre de 2019, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), se nos fue notificado el Recurso de Revisión identificado con el folio RR-781/2019, por parte del recurrente C. ***** , en dónde indica como razón de la interposición lo siguiente:*

"No respondieron las preguntas 1, 2 y 3, bajo el argumento de que el monto no ha sido establecido, de ser así conocer el motivo de ello. No me respondieron la pregunta 4, sólo me remitieron a buscar la información en la Plataforma Nacional de Transparencia, cuando eso no fue lo que cuestioné."

*Derivado de lo anterior esta Unidad de Transparencia tiene a bien manifestar que ante el argumento del solicitante al referir que **"no respondieron las preguntas 1, 2 y 3. bajo el argumento de que el monto no ha sido establecido, de ser así conocer el motivo de ello. No me respondieron la pregunta 4. sólo me remitieron a buscar la información en la Plataforma Nacional de Transparencia, cuando eso no fue lo que cuestioné."***

Este Sujeto Obligado, analiza cada una de las preguntas objeto de este recurso de revisión:

Pregunta uno: *¿Cuál es el monto económico, neto y bruto, que recibirá la presidenta municipal por concepto de aguinaldo correspondiente al ejercicio 2019?*

Respuesta: *Que el monto económico neto y bruto que recibirá la Presidenta Municipal, así como Regidores y Síndico Municipal, por concepto de aguinaldo correspondiente al ejercicio 2019, aún no ha sido establecido, por lo que no es posible realizar un desglose de la cantidad que recibirá cada uno de ellos.*

ANALISIS: *En la pregunta uno de la solicitud de información, únicamente el solicitante pregunta cuál es el monto económico, lo que hace referencia a su interés por conocer la cantidad, en ninguna parte de la solicitud detallo el solicitante que se le manifestaran los motivos en caso de que aún no existiera un monto por los conceptos solicitados.*

De tal forma que si se atendió a su pregunta, tal como él lo solicitó originalmente, ya que a pesar de que en el Recurso de Revisión menciona "(...) bajo el argumento de que el monto no ha sido establecido, de ser así conocer el motivo de ello(...)" el MOTIVO, o dicha aclaración no fue requerida en su solicitud de información ORIGINAL, por ello no fue dada dicha justificación.

Pregunta dos: *¿Cuál es el monto económico, neto y bruto, que destinará el Ayuntamiento para el pago de aguinaldo de los regidores y síndico, correspondiente al ejercicio 2019? Desglosar la cantidad que recibirá cada uno de ellos*

Respuesta: *Que el monto económico neto y bruto que recibirá la Presidenta Municipal, así como Regidores y Síndico Municipal, por concepto de aguinaldo correspondiente al ejercicio 2019, aún no ha sido establecido, por lo que no es posible realizar un desglose de la cantidad que recibirá cada uno de ellos.*

ANALISIS: *En la pregunta dos de la solicitud de información, únicamente el solicitante pregunta cuál es el monto económico, lo que hace referencia a su interés por conocer la cantidad, en ninguna parte de la solicitud detallo el solicitante que se le manifestaran los motivos en caso de que aún no existiera un monto por los conceptos solicitados.*

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Cuautlancingo, Puebla.**
Recurrente: *******.**
Folio: **01425419.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **RR-781/2019.**

De tal forma que si se atendió a su pregunta, tal como él lo solicitó originalmente, ya que a pesar de que en el Recurso de Revisión menciona "[...] bajo el argumento de que el monto no ha sido establecido, de ser así conocer el motivo de ello (...)" el MOTIVO, o dicha aclaración no fue requerida en su solicitud de información ORIGINAL, por ello no fue dada dicha justificación.

Pregunta tres: *¿Qué otras compensaciones y bonos de fin de año recibirá la presidenta, sus regidores y el síndico, correspondiente al ejercicio 2019? Desglosar los montos y las compensaciones que recibirá cada uno de ellos.*

Respuesta: *En cuanto a las compensaciones y bonos de fin de año que recibirá la Presidenta, los Regidores y el Síndico Municipal, correspondiente al ejercicio 2019, aún no se ha establecido y por ello no se puede realizar el desglose de la cantidad que recibirán.*

ANALISIS: *En la pregunta tres de la solicitud de información, únicamente el solicitante pregunta cuál es el monto económico, lo que hace referencia a su interés por conocer la cantidad, en ninguna parte de la solicitud detallo el solicitante que se le manifestaran los motivos en caso de que aún no existiera un monto por los conceptos solicitados.*

De tal forma que si se atendió a su pregunta, tal como él lo solicitó originalmente, ya que a pesar de que en el Recurso de Revisión menciona "[...] bajo el argumento de que el monto no ha sido establecido, de ser así conocer el motivo de ello (...)" el MOTIVO, o dicha aclaración no fue requerida en su solicitud de información ORIGINAL, por ello no fue dada dicha justificación.

Pregunta cuatro: *¿Cuánto dinero destinó el Ayuntamiento para los aguinaldos, bonos y compensaciones de fin de año del presidente, sus regidores y síndico en los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018? Desglosar el monto, neto y bruto, que recibió el presidente, sus regidores y síndico en cada uno de esos años por dichos conceptos.*

Respuesta: *Por otro lado, informamos a usted, que la información referente a aguinaldos, compensaciones y bonos de los años 2015 a 2017, pueden ser consultados en la Plataforma Nacional de Transparencia, seleccionando el Ejercicio 2015-2017, en las Obligaciones de Transparencia Generales [artículo 77), fracción VIH La remuneración mensual neta y bruta.*

ANALISIS: *En efecto al solicitante se le remitió a la Plataforma Nacional de Transparencia, en donde la publicación es de manera parcial y no se manifiesta de manera específica aguinaldos, bonos o compensaciones. Sin embargo después de búsquedas exhaustivas en archivos físicos y digitales dicha información no obra en los expedientes de este Sujeto Obligado, tal cual se ratifica en la declaratoria de inexistencia de información confirmada por el Comité de Transparencia, en sesión extraordinaria, celebrada el veintidós de octubre de 2019, con folio de resolución CT-006SE/19. En donde también se manifiesta que únicamente se cuenta con la información relacionada con las compensaciones del año 2017 para el Presidente Municipal, regidores y síndico municipal, tal cual se anexa a este oficio. "(sic)*

Una vez establecido lo anterior, resulta relevante señalar que el derecho de acceso a la información es una prerrogativa que se encuentra consagrada en el

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Cuautlancingo, Puebla.**
Recurrente: *******.**
Folio: **01425419.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **RR-781/2019.**

artículo 6, en el inciso “A”, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que los ciudadanos de un país democrático pueden acceder a la información que se encuentre en poder de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, sin acreditar un interés jurídico u afectación personal para obtener la información que se encuentre en poder del Estado; en consecuencia, este último tiene la obligación de entregar la misma a las personas que requiera dicha información, toda vez que este derecho fundamental está regido por el principio de máxima publicidad, garantizando así la entrega de la información a las personas de nuestro país con los limitantes que establece la Carta Magna y las leyes que regula este derecho.

Derivado de lo anterior y una vez analizadas las actuaciones del recurso de revisión RR-781/2019, en su conjunto y literalidad, es que este Órgano Garante, considera no convalidar la respuesta de fecha diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve, por el sujeto obligado al solicitante, en atención a lo siguiente:

El sujeto obligado al dar respuesta a los puntos uno, dos y tres, de la solicitud de acceso a la información con número de folio 01425419, consistente en cuál es el monto económico, neto y bruto, que recibirá la presidenta municipal por concepto de aguinaldo correspondiente al ejercicio diecinueve, así como de los regidores y síndico; y otras compensaciones y bonos de fin de año recibirá la presidenta, sus regidores y el síndico, correspondiente al ejercicio dos mil diecinueve.

En respuesta el sujeto obligado a través de su titular de la Unidad de Transparencia, informó al particular hoy recurrente, en resumen, que aún no se habían establecido los montos solicitados, derivado de ello, no se podía realizar el desglose requerido.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Cuautlancingo, Puebla.**
Recurrente: *******.**
Folio: **01425419.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **RR-781/2019.**

Ahora bien, por lo antes señalado queda de manifiesto que el sujeto obligado en su respuesta, únicamente se limita a señalar de manera simple y unilateral que los montos solicitados aún no se habían establecido, sin ninguna motivación.

Por ello, si bien es cierto el sujeto obligado otorga una contestación en la que hace del conocimiento que no se ha establecido el monto económico, neto y bruto, que recibirá la presidenta municipal por concepto de aguinaldo correspondiente al ejercicio diecinueve, así como de los regidores y síndico; así también, de las compensaciones y bonos de fin de año que recibirá la alcaldesa y sus regidores y el síndico, correspondiente al mismo ejercicio en comento; también lo es que, el señalamiento dado, no se puede tomar en consideración como suficiente para respetar y cumplir de forma adecuada el derecho al acceso a la información del peticionario, en atención a que no establece las condiciones, circunstancias y/o los motivos, por los que el sujeto obligado, aún no está en condiciones de establecer dichos montos, con lo que se daría certeza jurídica a quien lo solicitó.

Dicho de otro modo, no se advierte de la respuesta dada a los puntos de solicitud uno, dos y tres, una explicación en la que se expongan los motivos y razones que originan la contestación, a través de una actividad, consiente, coherente, lucida y clara, con la que se debe manifestar la argumentación al caso concreto, esto es, no existió una adecuada motivación, al rendir respuesta.

Por lo cual, no se expresan las razones que el sujeto obligado ha tenido en cuenta para decidir en el sentido en que lo hizo.

Al haberse establecido lo anterior, se debe decir que, efectivamente al realizar el análisis literal de las aseveraciones contenidas en la respuesta proporcionada por el sujeto obligado al peticionario hoy recurrente, respecto a su solicitud de acceso

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Cuautlancingo, Puebla.**
Recurrente: *******.**
Folio: **01425419.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **RR-781/2019.**

a la información, se desprende y reitera que no es adecuada, ello, en atención a que carece de motivación a efecto de darle valor a su respuesta, por lo cual la hace incompleta.

Lo anterior, con base a lo establecido en la Tesis Jurisprudencial, Novena Época, con número de registro 203143, Segundo Tribunal Colegiado de Circuito, visible a página 43, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, bajo el rubro y texto siguiente:

“FUNDAMENTACION Y MOTIVACION. *La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.”*

Se debe señalar, que la Suprema Corte de Justicia del Nación, ha establecido que se entiende como “*motivar*”, el señalamiento de las circunstancias especiales que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, requisito esencial que no fue respetado y aplicado por el sujeto obligado.

Para robustecer lo plasmado en los párrafos que anteceden, tienen aplicación la Jurisprudencia, Octava Época, con número de registro 216534, Segundo Tribunal Colegiado de Circuito, visible a página 43, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, bajo el rubro y texto siguiente:

“FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. *De acuerdo con el artículo 16 constitucional, todo acto de autoridad debe estar suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y por lo segundo, que también deben señalarse con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se*

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Cuautlancingo, Puebla.**
Recurrente: *******.**
Folio: **01425419.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **RR-781/2019.**

configure la hipótesis normativa. Esto es, que cuando el precepto en comento previene que nadie puede ser molestado en su persona, propiedades o derechos sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, está exigiendo a todas las autoridades que apeguen sus actos a la ley, expresando de que ley se trata y los preceptos de ella que sirvan de apoyo al mandamiento relativo. En materia administrativa, específicamente, para poder considerar un acto autoritario como correctamente fundado, es necesario que en él se citen: a).- Los cuerpos legales y preceptos que se estén aplicando al caso concreto, es decir, los supuestos normativos en que se encuadra la conducta del gobernado para que esté obligado al pago, que serán señalados con toda exactitud, precisándose los incisos, subincisos, fracciones y preceptos aplicables, y b).- Los cuerpos legales, y preceptos que otorgan competencia o facultades a las autoridades para emitir el acto en agravio del gobernado.”

En ese tenor y al haber establecido que efectivamente el sujeto obligado, fue omiso en su contestación a los puntos uno, dos y tres, a establecer adecuadamente su motivación, con la que diera validez a su acto unilateral de autoridad, es por lo que resultan fundados los motivos de inconformidad hechos valer en su respectivo recurso de revisión por parte del accionante, por tanto, la respuesta resulta ser incompleta.

Por otro lado y en relación a los motivos de agravios, relativos a la respuesta del punto cuatro de la solicitud de acceso a la información del particular, identificada con el número de folio 01425419, consistente en que “... *informamos a usted, que la información referente a aguinaldos, compensaciones y bonos de los años 2015 a 2017, pueden ser consultados en la Plataforma Nacional de Transparencia, seleccionando el Ejercicio 2015-2017, en las Obligaciones de Transparencia Generales (artículo 77), fracción VIII. La remuneración mensual neta y bruta.* “(sic); el accionante se inconformó señalando que “...*No me respondieron la pregunta 4, sólo me remitieron a buscar la información en la Plataforma Nacional de Transparencia, cuando eso no fue lo que cuestioné...*”; al respecto, es importante señalar que una vez hecho el análisis a las actuaciones del expediente en comento, se llega a la conclusión que no se puede convalidar la respuesta referida

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Cuautlancingo, Puebla.**
Recurrente: *******.**
Folio: **01425419.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **RR-781/2019.**

en líneas arriba, en atención a que la autoridad señalada como responsable dio respuesta de una forma en la que no fue solicitada por el ahora recurrente, en atención a lo siguiente:

Si bien, la titular de la Unidad de Transparencia de la autoridad señalada como responsable, le hizo del conocimiento al particular que la información relativa a los años dos mil quince a dos mil diecisiete, forman parte de una obligación de transparencia y le da una ruta para obtener la información, también lo es que esta no es precisa en establecer la dirección electrónica completa del sitio en concreto, así como los pasos precisos a seguir, tal y como lo dispone el segundo párrafo segundo del artículo 161, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, lo que genera imprecisiones en la propia respuesta.

Independientemente de lo anterior, no es óbice señalar que la respuesta de estudio resulta incompleta en su forma, en atención a que la solicitud no versó únicamente en los años dos mil quince a dos mil diecisiete, sino de los dos mil diez, dos mil once, dos mil doce, dos mil trece, dos mil catorce, y dos mil dieciocho, sin que se advierta pronunciamiento al respecto por la autoridad señalada como responsable, como se advierte de la propia literalidad de la respuesta producida.

Siendo importante señalar que el artículo 6, inciso A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que: “... *Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos...*”.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Cuautlancingo, Puebla.**
Recurrente: *******.**
Folio: **01425419.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **RR-781/2019.**

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en su artículo 12, inciso C, fracción VII, señala que: “...*Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos...*”.

En consecuencia, es importante establecer que los sujetos obligados atenderán con precisión los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la Ley en la materia y demás disposiciones jurídicas aplicables, en términos del numeral 3, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

De la misma forma, tienen las obligaciones contenidas en los siguientes artículos 3, 4, 7 fracciones XI y XIX, 12 fracción VI, 16, fracción IV, 145 y 150, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a letra señalan:

“Artículo 3. *Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”*

“Artículo 4. *El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.”*

“Artículo 7. *Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

... XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;

... XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos;...”

“Artículo 12. *Para cumplir con la Ley, los sujetos obligados deberán:*

... VI. Responder a las solicitudes de acceso en los términos que establece la presente Ley;...”

“Artículo 16. *Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:*

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Cuautlancingo, Puebla.**
Recurrente: *******.**
Folio: **01425419.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **RR-781/2019.**

... IV. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información presentadas al sujeto obligado, así como darles seguimiento hasta que haga entrega de la respuesta a la misma;...”

*“**Artículo 145.** Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:*

I. Máxima publicidad;

II. Simplicidad y rapidez;

III. Gratuidad del procedimiento, y

IV. Costo razonable de la reproducción.”

*“**Artículo 150.** Las solicitudes de acceso realizadas en los términos de la presente Ley, deberán ser atendidas en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla o de aquél en el que se tenga por desahogada la prevención que en su caso se haya hecho al solicitante.*

Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

El sujeto obligado deberá comunicar al solicitante, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la prórroga. No podrán invocarse como causales de ampliación motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.”

Expuesto lo anterior, es indudable que el acceso a la información, al ser un derecho fundamental, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, obliga a las autoridades a respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

En ese sentido, cabe señalar que la solicitud hecha por el ahora recurrente es apegada a derecho, por no ser contraria a lo establecido en los artículos anteriores; sin embargo, como ha quedado asentado en párrafos que pretenden está no quedó colmada, ya que debe existir concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado y esta debe guardar una relación lógica con lo solicitado, asimismo, se tiene que atender puntual y expresamente, el contenido del requerimiento de la información.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal
de Cuautlancingo, Puebla.**
Recurrente: *******.**
Folio: **01425419.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann
Moreno.**
Expediente: **RR-781/2019.**

Al respecto, por analogía, se invoca el Criterio 12/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que dispone:

“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.”

En consecuencia de lo anterior, el derecho de acceso a la información pública se traduce en la garantía que tiene cualquier gobernado para acceder a la documentación que se encuentre en poder de los sujetos obligados, por lo que al atender las solicitudes de información, la autoridad tiene obligación de entregar la que se haya generado hasta la fecha de la solicitud, es decir actos existentes y concretos, o en su defecto, deben seguir los mecanismos para demostrar que la información solicitada no existe en sus registros o en su caso encuentra en alguna de las excepciones contenidas en la propia Ley.

Es por lo que derivado de los argumentos esgrimidos en el presente análisis, es que se arriba a la conclusión que no se ha satisfecho el derecho de acceso a la información del recurrente, generando que sus agravios al respecto sean fundados, ya que la respuesta en su conjunto no es completa y resultó distinta a lo solicitado, aunado a que no es congruente y exhaustiva con lo requerido.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Cuautlancingo, Puebla.**
Recurrente: *******.**
Folio: **01425419.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **RR-781/2019.**

No debemos pasar por alto, que el Derecho de Acceso a la Información sirve como mecanismo para que los gobernados ejerzan un control respecto al funcionamiento de las instituciones, en nuestro caso del Honorable Ayuntamiento Municipal de Cuautlancingo, Puebla, por lo que se perfila como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

En este contexto, en aras del principio de máxima publicidad, previsto en el artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con el objeto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, resulta necesario proveer lo conducente para que se satisfaga en sus extremos la solicitud del ahora recurrente, debiendo el sujeto obligado realizar las gestiones necesarias para atender de forma correcta y proporcionar los datos requeridos y en el supuesto de no contar con ellos, conducirse conforme a lo establecido en la Ley en la materia, cumpliendo así con el interés informativo del solicitante.

Bajo esa tesitura, se concluye que el sujeto obligado debe atender las solicitudes de información bajo los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad, proporcionando a los solicitantes la documentación que les requiera sobre la función pública a su cargo, excepto aquella que sea de acceso restringido. En razón de lo anterior y atendiendo al principio de máxima publicidad de la información, el sujeto obligado debe responder la solicitud de acceso de acuerdo a los datos con los que cuenta; ya que el derecho de acceso a la información pública es el que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujeto obligados por cualquier motivo, pues uno de los objetivos de la ley es garantizar el efectivo acceso a la información pública.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Cuautlancingo, Puebla.**
Recurrente: *******.**
Folio: **01425419.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **RR-781/2019.**

Por lo que este Instituto considera fundado el agravio del recurrente y en términos de la fracción IV, del artículo 181, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se determina **REVOCAR** el acto impugnado el acto impugnado en términos del considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución, para efecto de que atienda de nueva cuenta y conforme a derecho la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio 01425419, realizando una adecuada interpretación de lo requerido; además sea contestada de manera integral, debidamente motivada, congruente con lo solicitado y exhaustiva en su forma.

PUNTOS RESOLUTIVOS.

PRIMERO. Se **REVOCA** el acto impugnado en términos del considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución, para efecto de que atienda de nueva cuenta y conforme a derecho la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio 01425419, realizando una adecuada interpretación de lo requerido; además sea contestada de manera integral, debidamente motivada, congruente con lo solicitado y exhaustiva en su forma.

SEGUNDO.- Cúmplase la presente resolución en un término que no podrá exceder de diez días hábiles para la entrega de la información.

TERCERO.- Se requiere al sujeto obligado para que a través de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, dé estricto cumplimiento a la

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Cuautlancingo, Puebla.**
Recurrente: *******.**
Folio: **01425419.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **RR-781/2019.**

resolución, debiendo informar a este Instituto su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

CUARTO.- Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar el día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique de oficio, la calidad de la información, lleve a cabo las gestiones correspondientes a la denuncia en contra de quien resulte responsable y proceda conforme lo establece la Ley de la materia, respecto al procedimiento de cumplimiento de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución al recurrente y al titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Municipal de Cuautlancingo, Puebla, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **LAURA MARCELA CARCAÑO RUIZ, MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS y CARLOS GERMAN LOESCHMANN MORENO**, siendo ponente el tercero de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el seis de diciembre de dos mil diecinueve, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico de este Instituto.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal
de Cautlancingo, Puebla.**
Recurrente: *******.**
Folio: **01425419.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann
Moreno.**
Expediente: **RR-781/2019.**

LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ
COMISIONADA PRESIDENTA

**MARÍA GABRIELA SIERRA
PALACIOS**
COMISIONADA

**CARLOS GERMAN LOESCHMANN
MORENO**
COMISIONADO

JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente número **RR-781/2019**, resuelto el seis de diciembre de dos mil diecinueve.

CGLM/JCR.